



MINISTERIO
DE VIVIENDA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las trece horas con veinticuatro minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero veinticinco (025-2022)**, presentada por el ciudadano _____ en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

"1. Datos estadísticos de lotificaciones, desarrolladores parcelarios o propietarios inscritos en el Ministerio de Vivienda para iniciar procesos de Regulación años 2021-2022.

2. Copias simples (versión publica) de las Resoluciones de Regularización y de Procedimientos Sancionatorios en el marco de la Ley Especial Transitoria para la Regulación de lot. y parc. para uso habitacional emitidas en los años 2021-2022."

- II. En ese orden de ideas, y mediante resolución de prevención del día ocho de agosto del corriente año, esta UAIP del Ministerio de Vivienda, hizo saber al interesado, entre otros puntos, que para continuar tramitando los requerimientos de dicha solicitud, era fundamental que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos que carecía la misma, porque para este Ministerio era menester dar respuestas pertinentes encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante. En ese orden de ideas, se hizo saber, los puntos específicos que la **Gerencia Legal del Ministerio de Vivienda** solicitaba que se aclararan. Se advirtió, en caso el solicitante antes mencionado no subsanase los requerimientos de la solicitud de acceso a la información en el plazo de diez días hábiles, es decir, que no

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

subsana en tiempo y en forma, se procedería al cierre de la misma, teniendo que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite.

- III. Con tales circunstancias, el peticionario contestó por medio de correo electrónico recibido el jueves once de agosto del corriente año, en el que subsanó los requerimientos de su solicitud de la siguiente manera:
- "El documento que solicito en relación con el procedimiento sancionatorio son las Resoluciones en las cuales se impongan sanciones por infracciones a la Ley Especial Transitoria para la Regularización de las Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional según los Artículos 41, 42 y 43 de la citada ley".** En tal sentido, se advierte que el peticionario corrigió la solicitud de acceso a la información en tiempo y en forma, por lo que se procedió a admitir la presente solicitud de acceso a la información, por llenar los requisitos mínimos de admisibilidad y se continuó con el respectivo trámite.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- V. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del "Principio de Máxima Publicidad" plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- VI. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

- VII. La **UAIP del Ministerio de Vivienda** hace saber que mediante resolución emitida a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto del corriente año, esta UAIP del Ministerio de Vivienda determinó ampliar el plazo de respuesta por diez días hábiles más, de conformidad con el art. 71 inc. 1 de la LAIP, ya que, a esa fecha, la respectiva Unidad Administrativa de este ministerio aún continuaba en la búsqueda de la información requerida.
- VIII. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo con las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.
- IX. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Trámites y Permisos y la Gerencia Legal del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- X. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____, la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia Ref.: **Ref MV /UAIP/054/2022**, entre otros aspectos lo siguiente:

“En atención a su Memorando Ref MV /UAIP/054/2022, por medio del cual solicita apoyo de esta unidad para gestionar la respuesta a la solicitud de información número 025-2022, en la cual se solicita: “1. Datos estadísticos de lotificaciones, desarrolladores parcelarios o propietarios inscritos en el Ministerio de Vivienda para iniciar procesos de Regulación años 2021-2022.

2. Copias simples (versión publica) de las Resoluciones de Regularización y de Procedimientos Sancionatorios en el marco de la Ley Especial Transitoria para la

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Regulación de lot. y parc. para uso habitacional emitidas en los años 2021-2022.”, le informo que en el periodo comprendido entre los años 2021 y 2022:

- **Se han inscrito un total de cuarenta y seis Desarrolladores Parcelarios.**
- **Se han Regularizado un total de veinticinco lotificaciones.**

Asimismo, se adjunta:

- **Lista de los cuarenta y seis Desarrolladores Parcelarios inscritos.**
- **Lista detallada de Lotificaciones Regularizadas y copia en formato digital de Resoluciones de Regularización de las veinticinco lotificaciones.”**

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda.**

XI. Por su parte, la Gerencia Legal del Ministerio de Vivienda, respondió por medio de un memorando bajo **Ref.: MV-GL-/23-08-2022**, entre otros puntos lo siguiente:

“Mediante el presente tengo el agrado de saludarle y aprovecho la oportunidad para referirme a memorándum referencia MV/UAIP/256/2022, mediante el cual se remite subsanación hecha por el ciudadano que solicita documentos en relación a procesos sancionatorios específicamente resoluciones en las cuales se impongan sanciones a la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, según los artículos 41, 42 y 43 de la citada ley.

Al respecto, en referencia a la información solicitada por el ciudadano bajo la referencia 025-2022, tengo a bien informar que en relación al proceso sancionatorio las resoluciones en las cuales se impusieron sanciones de conformidad a la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Habitacional, según los artículos 41, 42 y 43 se llevaron a cabo 13 procesos, en los que se impusieron sanciones y se encuentran finalizados.

En razón de lo anterior, se remite en versión Pública y en formato digital las copias de las resoluciones de los 13 procesos en referencia, para el uso correspondiente”

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Gerencia Legal del Ministerio de Vivienda.**

- XII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda** advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Trámites y Permisos y la Gerencia Legal del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano]

- b) **Entréguese,** con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda.**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- c) **Hágase saber** al peticionario que de acuerdo a los artículos 6 letras "a", "b" y "f", 24, 25, 30 y 32 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versiones públicas, por contener información confidencial, relativa a datos personales.
- d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información

